Año del Bicentenario

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Cecilia Flavia Musitani Basabe en la causa Arias, Marcelo Fabián s/ causa n° 11.492", para decidir su procedencia.

Considerando:

Que la apelante no ha dado cumplimiento al recaudo establecido por el artículo 5° de la acordada 4/2007, por lo que corresponde declarar inadmisible esta presentación directa.

Por ello, se desestima la queja. Intímase a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI (según su voto)- CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

VO-//-

Año del Bicentenario

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímase a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese. E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Cecilia Flavia Musitani Basabe**, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan F. Delcarlo Hinckelmann.**
Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal.**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y Juzgado Nacional en lo Correccional n° 4.**